

## AUTO No. 02396

### “POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 472 de 2003, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2008ER10492** del 07 de Marzo de 2008, el señor **LUIS CARLOS ARANGO VÉLEZ**, en calidad de Representante Legal de **COLSUBSIDIO**, solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización para realizar tratamientos silviculturales para 145 árboles y un seto de 300m de longitud, de la especie Ciprés, dado que se requiere el retiro de la vegetación mencionada para la ejecución del proyecto “Centro Empresarial y Deportivo Colsubsidio Calle 53”.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Flora y Fauna, el día 09 de Noviembre de 2008, realizo visita técnica al sitio, emitiendo Concepto Técnico No 002083 del 12 de Febrero de 2009, el cual determino: “*Se considera viable la tala de trescientos (300) metros lineales de seto de la especie Ciprés (Cupressus lusitanica), localizados en la Carrera 30 No 52 A – 77, espacio privado, para la ejecución del proyecto “Centro Empresarial y Deportivo Colsubsidio Calle 53”, debido a que se confirmó en visita técnica y en verificación de la cartografía que interfiere con la ejecución de la obra mencionada. Para tal efecto, se debe pagar \$132.821.370 correspondiente a 267,3 IVPs, de acuerdo con el cálculo de la tabla anexa a este concepto, en un (1) folio*”.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Flora y Fauna, efectuó visita de seguimiento al Concepto Técnico No 2006GTS1952 del 27 de Junio de 2006 el día 09 de Noviembre de 2008, la cual se encuentra contenida en el **Concepto Técnico. No. 002375**

### **AUTO No. 02396**

**del 18 de Febrero de 2009**, según el cual determinó: “*DURANTE LA VISITA DE SEGUIMIENTO AL CONCEPTO TÉCNICO 2006GTS1952 DEL 27/06/06. SE CONSTATO LA TALA PRESUNTAMENTE SIN AUTORIZACIÓN DE ESTA ENTIDAD DE UN (1) ÁRBOL DE LA ESPECIE PINO CANDELABRO (*pinus radiata*), UN (1) ÁRBOL DE LA ESPECIE URAPAN (*Fraxinus chinensis*), UN (1) ÁRBOL DE LA ESPECIE PINO romeron (*Nageia rospigliosii*) Y UN (1) ÁRBOL DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO (*Ficus soatensis*), UBICADOS EN LA CARRERA 30 NO 52 A-77. DURANTE LA VISITA SE INFORMÓ QUE LOS ARBOLES SE TALARON POR ORDEN DEL DIRECTOR DE LA OBRA “CENTRO EMPRESARIAL Y DEPORTIVO COLSUBSIDIO CALLE 53”.*

*“De la información y evidencia recogida en el sitio y con lo suministrado en los radicados se pudo identificar como presunto contraventor a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO”.*

Que el Concepto Técnico referido, se estableció como valor a compensar la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/TCE (\$932.433.00)**, correspondiente a **6.95 IVP's** y a **1.88 (aprox.) SMMLV** a 2009; de conformidad con la normatividad vigente (Decreto 472 de 2003 y Concepto Técnico 3675 de 2003)

Que así mismo, luego de verificar el Sistema de Información Ambiental – (SIA), de esta Secretaria, se pudo comprobar que para el sitio no existe autorización de manejo silvicultural para los tratamientos enunciados anteriormente.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

### **AUTO No. 02396**

**“Artículo 66º.-** *Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuera aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, **“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”**, ordenó en su artículo **101**, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal delega en el Director de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**, identificada con Nit 860.007.336-1, a través de su Representante legal, o quien haga sus veces, ha omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de

**AUTO No. 02396**

tratamientos silviculturales, en concreto en lo que se refiere a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Distrital 472 de 2003.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental a la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**, identificada con Nit 860.007.336-1, a través de su Representante legal, o quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**, identificada con Nit 860.007.336-1, a través de su Representante legal, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**, identificada con Nit 860.007.336-1, a través de su Representante legal, o quien haga sus veces, en la Calle 26 No 25 - 50 de esta ciudad.

**PARÁGRAFO:** El expediente **SDA-08-2010-2922**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (**LEY 1437 DE 2011**).

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 02396**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 13 días del mes de mayo del 2014**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2010-1922*

<b>Elaboró:</b> Jorge Alberto Doria Quintero	C.C.: 80769495	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/10/2013
<b>Revisó:</b> VIANY LIZET ARCOS MENESES	C.C.: 51977362	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/02/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C.: 80230339	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/02/2014
<b>Aprobó:</b>  Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C.: 52033404	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/05/2014